

DECRETO NUMERO 094

Fecha: 07 de mayo del 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las consagradas en los artículos 2, 209, 315, numeral 3 de la Constitución Política; artículo 91 de Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, Ley 1551 de 2012 y en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia, establece que, dentro de los fines esenciales del Estado, se encuentra la responsabilidad que tienen las autoridades de la Republica para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 ibídem, establece que: "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con el artículo 315 constitucional, son atribuciones del Alcalde: "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes;

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos".

Que en el artículo 4 Eiusdem, define la emergencia fue definida como: "situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia

del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general", presupuestos que se evidencian notoriamente en el Distrito de Santa Marta con ocasión de la prolongada ausencia de precipitaciones producto de las alteraciones y fenómenos climáticos en el planeta.

Que, dentro de los principios que orientan la Gestión del Riesgo, descritos en el artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se encuentra el de precaución, el cual indique que: "cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

Que el artículo 58 ibídem define el concepto de Calamidad Pública en los siguientes términos: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. "

Que igualmente el artículo 59 de la Ley en comento, señala que:

"CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA, los cuales son la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico".

Que el Jefe de la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Santa Marta, de acuerdo a visitas realizadas en diferentes puntos críticos del Distrito de Santa Marta, el día 21 de abril del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, rindió informe sobre la situación actual de varios ríos y quebradas de Santa Marta, en el que se evidencia la problemática respecto a la pérdida de capacidad hidráulica de los mismos debido a la sedimentación, inservibles y material vegetal dentro del cauce de los cuerpos de agua objeto de visita, de no realizarse las respectivas intervenciones inmediatas, estaremos posiblemente ante un riesgo inminente de afectación a las comunidades vulnerables y con amenaza de inundaciones.

Que, la ocurrencia de emergencias producto de la presencia de la primera temporada de lluvias, es uno de los factores que causan mayor afectación sobre las comunidades debido a la falta de medidas o acciones encaminadas a la mitigación de riesgo y así se puedan garantizar las condiciones de estabilidad física en su hábitat.

Que el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santa Marta, en reunión de fecha 21 de abril de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, emitió concepto favorable para que la Alcaldesa Distrital, proceda a declarar la situación de calamidad pública, debido al riesgo inminente en que se encuentra el Distrito de Santa Marta, por causa de la pérdida de la capacidad hidráulica de los ríos y quebradas de la ciudad, así como se encuentra especificado en el informe presentado por el Jefe de la Oficina de Gestión del Riegos y Cambio Climático de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese la situación de calamidad pública en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La situación de Calamidad Pública, podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga. De persistir podrá prorrogarse el período conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el Alcalde Distrital, cumplido el término de los tres (3) meses, decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prorrogará por el mismo término la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Consejo Distrital de Gestión del Riesgo y Desastres del Distrito de Santa Marta, con el apoyo de la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Santa Marta

y de las demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: La Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático de Santa Marta estará a cargo del seguimiento y evaluación de las labores a desarrollar en el marco de la calamidad pública de acuerdo a lo establecido en el Plan Específico de Acción. Los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Distrital hacer las Apropiaciones de los recursos que sean necesarios para realizar las intervenciones necesarias para evitar el riesgo inminente declarado en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 6º: Comuníquese el presente Decreto a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, a la Oficina para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Distrito de Santa Marta, Secretaría de Hacienda Distrital, Contraloría General de la Republica, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más, previo concepto favorable del Consejo Distrital de Gestión del Riesgo de Desastres.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los siete (07) días del mes de mayo de 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Revisó y aprobó: Jorge Lizarazo – Jefe de OGRICC
Revisó: Berta Regina Martínez H – Asesora Externa Despacho
Revisó: Melissa Sánchez Barrios – Directora Jurídica Distrital
Revisó: Manuel Otero – Abogado Externo Dirección Jurídica Distrital
Proyectó: Armando Piñeres Fadúl – Profesional universitario OGRICC

EDICIÓN 034

DECRETO NUMERO 093
Fecha: 07 Mayo 2021

POR EL CUAL SE REALIZAN CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA VIGENCIA 2021.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 179 de 1994, la Ley 225 de 1995, Decreto 2260 de 1996, Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 192, la Ley 819 de 2003, la Ley 1176 de 2007 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Santa Marta adoptado mediante Acuerdo No. 006 de 2008, así como el Acuerdo 017 del 30 noviembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 113 del Acuerdo 006 de 2008 por el cual se adopta el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito de Santa Marta, señala que las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto de sus apropiaciones de Funcionamiento, Servicio de la Deuda o los programas de inversión aprobados por el Concejo Distrital, se harán mediante Acto Administrativo expedido por el jefe del órgano respectivo.

Que el Decreto No.288 del 03 diciembre de 2020 "Por el cual se liquida el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021" en su artículo trigésimo primero señala "Autorícese a la Administración Distrital para efectuar créditos y contra-créditos en el Presupuesto de Gastos e Inversión de la vigencia 2021, necesarios para la correcta ejecución del presupuesto, siempre que estos no modifiquen el valor del presupuesto inicialmente aprobado por el Honorable Concejo Distrital".

Que el artículo décimo cuarto del Acuerdo Distrital No 004 del 30 de abril de 2021 señala que "La Administración Distrital podrá efectuar créditos y contra-créditos, sobre los recursos de los excedentes de balance entre las unidades que conforman el presupuesto de gastos e inversión de vigencia 2021"

Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 127 de la Ley 2008 de 2019, el cual reza que durante la vigencia del 2020 el porcentaje a que hace referencia el numeral 4 del artículo 38-1 de la Ley 397 de 1997 será del veinte por ciento (20%), se hace necesario realizar movimientos presupuestales de créditos y contra-créditos al Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito de Santa Marta para la vigencia fiscal 2021.

En mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificase el Presupuesto General de Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia 2021, mediante la realización de créditos y contra-créditos por la suma de Ciento Noventa y Cuatro Millones Trescientos Siete

Mil Ciento Diecinueve Pesos con Sesenta y Tres Centavos M/L. (\$194.307.119,63), tal como se detalla a continuación:

IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	CRÉDITO	CONTRACRÉDITO
03 - 1 - 33	ARTE Y CULTURA		
03 - 1 - 33 16 - 12	Vigencia Anterior - Fomento, Apoyo Y Difusión De Eventos Y Expresiones Artísticas Y Culturales		194.307.119.63
03 - 1 - 33 25 - 12	Vigencia Anterior - 10% Seguridad Social Del Artista	194.307.119.63	

ARTÍCULO SEGUNDO. Realícese las modificaciones en el Plan Mensualizado de Caja del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de la vigencia fiscal 2021, con base en los artículos anteriores.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y modifica en lo pertinente el Anexo de liquidación del Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Distrito Turístico Cultural e Histórico De Santa Marta de la vigencia fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 07 días del mes de mayo de 2021

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Proyectó: Luis Peñaranda G. / Líder Programa de Gestión Presupuestal
Revisó y aprobó: Ingrid Milena Llanos Vargas / Secretaria de Hacienda Distrital
Revisó: Melissa Sánchez Barrios / Directora Jurídica Distrital
Revisó: Bertha Regina Hdez / Asesora Externa Despacho